

# ES COPIA

Resistencia, // de Diciembre de 2015.-

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N° 3007/15 caratulado: "CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE-UGARTAMENDIA JOSE C. (MECCYT-MRIO PRODUCC.)"

Que, la causa se inicia con la remisión, de la Contaduría General de la Provincia, de las Actuaciones Simples N° E5201410456A y AS N° E5201413420A originadas en el Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco, solicitando dictamen sobre la supuesta incompatibilidad del Sr. UGARTAMENDIA JOSE C DNI N°22886477 ; quien se habría desempeñado como Contratado de Servicio en la Dirección de Producción Animal del Ministerio de Producción desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y simultáneamente en un cargo interino de Maestro Especial en la Escuela de Enseñanza Primaria N° 562 de jornada completa en el ámbito del MECCyT.-

Que la Resolución N° 0802/14, de fecha 1 de septiembre de 2014, del Ministro de la Producción (fs.4) autoriza la celebración del contrato de locación de servicios del Sr. José Carlos Ugartamendia, desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 imputándose el gasto a la respectiva partida presupuestaria del Programa 11-Desarrollo Pecuario-Subprograma2-Producción Caprina y Ovina -Actividad Específica1-Capacitación y Transferencia de Tecnología-CUOF 156-Departamento Animales Menores y Granja(Anexo 4-Delegación Almirante Brown-Dcción. Producción Animal -Jurisdicción 5- Ministerio de Producción).-

Que el desempeño del agente en cuestión cumpliendo las funciones para las que fue contratado está fehacientemente acreditado por la Dirección de Producción Animal con las pertinentes certificaciones de servicios .-

Que a fs. 32 obra informe de la Lic. María Soledad Brugnoli a/c de la Dirección Planificación Organizacional dependiente de la Sub. de Coord. y G. Pública emitido ante la solicitud de renovación del contrato de locación de servicios a favor del Sr. Ugartamendia y enuncia que el mismo se desempeña en el MECCyT en un cargo interino de maestro especial en la

ES COPIA



Escuela Primaria N° 562 de jornada completa por lo que de renovarse el contrato de servicios estaría en incompatibilidad en los términos de la ley 4865.

Que según Constancia de trabajo y constancia de servicio expedidas en fechas 9 y 10 de diciembre de 2014 respectivamente, por la Directora de la EEP N° 562 "SAN MARCELINO CHAMPAGNAT" del MECCyT situada en Misión Nueva Pompeya (fs. 50), el Sr. Ugartamendia se desempeña como Maestro Especial de Técnica Agropecuaria, interino y el horario de trabajo es de 12.30 a 15.30, lo que da un total de 15 horas semanales.-

Que a fs. 54 la Dirección Gral. de RRHH , de la Subsecretaría de Coord. y Gestión Pública considera en mérito a los antecedentes precedentemente nombrados, que podría configurarse incompatibilidad por superposición horaria razón por la cual dio intervención a la Contaduría General.-

Que la Contaduría General a fs. 55 expresa que existen registros en la Base de Datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 29-MECCyT, en el mes de Marzo 2015, en un cargo de Maestro Especial de Jornada Completa a favor del agente UGARTAMENDIA José Carlos, DNI n° 22886477 adjuntando copia del sistema y manifiesta que está en trámite la renovación del contrato de servicio en el Ministerio de la Producción como médico veterinario. Además aclara que el agente en cuestión desempeña funciones en el MECCyT DE 12.30 a 15.45hs, no especificando el horario que debería cumplir en el supuesto de que se produzca la renovación del contrato de servicio mencionado.-

Que a fs.63/165 obra informe de la Dirección de Producción Animal del Ministerio de la Producción, de fecha 19 de mayo de 2015 del cual surge que el Dr. José Carlos Ugartamendia se encontraba al 19 de mayo de 2015, prestando servicios pero sin contrato formalizado y sin percibir honorarios desde el 01 de enero de 2014. También manifiesta que trabajó en esa institución como contratado de locación de servicios en los siguientes períodos: desde el 10 de agosto de 1999 hasta el 15 de mayo de 2010, luego en los años 2012-2013 y 2014. Informa que la función que cumple es la de técnico a cargo y responsable de atención a productores de la zona en el Centro de Desarrollo Productivo del Programa Ganadero del Nordeste con

**ES COPIA**

asiento en la localidad de Misión Nueva Pompeya en el horario de 6 a 12.30 hs y solicita se abonen los honorarios pendientes de pago correspondientes al año 2014 y a los meses trabajados del 2015.- Adjunta certificación de servicios mensuales efectivamente prestados por el Sr. JOSE CARLOS UGARTAMENDIA, correspondientes al año 2014 y hasta mayo del 2015 inclusive.-

Que a fs 198 a 201 el MECCyT informa que el Sr. José Carlos Ugartamendia es maestro de materia especial, de carácter interino, en la E.E.P. N° 562 ubicada en Circunscripción V, Sección A, Mza 17 de la localidad de Misión Nueva Pompeya, acompaña declaración jurada de cargos en la que se consigna el horario de prestación de servicios.

Que el encuadre legal se corresponde con; la Constitución Provincial en su art. 71 dice, "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca".

La ley 4865 en su Art. 1° dispone: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales". y si bien en el Art. 2° establece las excepciones a dicho principio general, disponiendo que "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;... y b) "Los cargos previstos en la ley N° 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos . . .".-

Como expresamente prevé la ley 4865, estos

ES COPIA



dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido; reiterados informes de la Contaduría General de la Provincia, a cargo del Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial dan cuenta de ello y de las solicitudes cursadas en diversas oportunidades al Ministerio competente.-

Ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía en el marco de competencia que le atribuye la ley 4865, procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 4865.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

El contrato de locación de servicios se equipara a Cargo de planta permanente en razón del art. 4 de la ley 4865 que dice: "...A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública..."-.

Que la situación del Sr. José Carlos Ugartamendia no se encuadra en la excepción del régimen de incompatibilidad, ya que se desempeña simultáneamente en dos cargos, uno como contratado de locación de servicios en el Ministerio de la Producción y otro como docente, maestro interino de materia especial, con una carga horaria semanal de 15 hs. en la EEPN° 562 -jornada completa- de Misión Nueva Pompeya (MECCyT), circunstancia que excede el límite admitido por el Art. 2° de la ley N° 4865, por lo que del análisis de la cuestión planteada surge la aplicación del art 1 de la ley 4865, como también la regla del art. 361 del Estatuto Docente.-

**ES COPIA**

Conforme el marco legal aplicable precedente descrito y los antecedentes obrantes en la causa, resulta incompatible el desempeño del señor José Carlos Ugartamendia como Contratado de Servicio y simultáneamente como Maestro Interino de Materia Especial con una carga horaria de 15 horas.-

Que, por otra parte, dado que el trabajo no se presume gratuito, procede, conforme a derecho, el pago de los haberes en ambas instituciones porque el Dr. José Carlos Ugartamendia- médico veterinario- ejecutó las funciones propias de los dos cargos, cumpliendo con los deberes y obligaciones emergentes del marco regulatorio inherente a cada uno de ellos, extremo éste que surge de los antecedentes obrantes en la causa. (informe del Ministerio de la Producción, certificaciones de servicios, informe del MECCyT).-

Que el trámite que dio origen a esta causa, consultando sobre la situación de incompatibilidad, fue la solicitud del pago de los servicios prestados y certificados en el Ministerio de la Producción durante el año 2014 al amparo de la Res. 802/14 de dicho Ministerio por lo tanto en concordancia los antecedentes mencionados ut-supra y contándose en autos con el antecedente que el Sr. Ugartamendia tiene certificados servicios hasta mayo 2015 inclusive; correspondería la prosecución de dicho trámite y la regularización de su situación, en el sentido y en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.-

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 4865;

**RESUELVO:**

I.- **ESTABLECER** que resulta incompatible el desempeño simultáneo de un contrato de locación de servicios y un cargo docente interino de maestro de materia especial con una carga horaria de 15 hs semanales.-

II-**CONCLUIR**, de conformidad a los considerandos precedentes, que el Sr JOSE CARLOS UGARTAMENDIA., DNI Nº 22886477, se encontró en situación de incompatibilidad a partir de la

**ES COPIA**

aplicación de la Resolución 802/14, por la cual autoriza la celebración del contrato de locación de servicios, no pudiendo desempeñar en forma simultánea un cargo de planta como contratado de locación de servicios en el Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco en el Centro de Desarrollo Productivo del Programa Ganadero del Nordeste de Misión Nueva Pompeya y un cargo docente interino de Maestro de materia especial, con una carga horaria de 15 quince horas semanales, en la Escuela EEP N° 562 situada en la misma localidad y dependiente del MECCyT, salvo otras situaciones especiales que no surgen de las actuaciones analizadas.-

III. NOTIFICAR personalmente o por cédula, remitiéndose copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de la Producción para la prosecución del trámite de las Actuaciones Simples N° E5201410456A y AS N° E5201413420A.-

IV. LIBRAR los recaudos pertinentes.  
Cumplido, archívese. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1887/15



DR. HELTOR EZEQUIEL LAGO  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS